

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2019-00397-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales BANCO DE OCCIDENTE, por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de ROJAS SERRANO S.A.S. y OTONIEL DIAZ CARDONA pretendiendo el pago de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.372.785,00), por concepto de capital contenido CONTRATO DE LEASING No. 180-107049, relacionándose así:

CANON ADEUDADO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Enero de 2019	\$ 382.107,00	Desde el 11 de Enero de 2019
Febrero de 2019	\$ 2.877.875,00	Desde el 11 de Febrero de 2019
Marzo de 2019	\$ 2.855.286,00	Desde el 11 de Marzo de 2019
Abril de 2019	2.803.778,00	Desde el 11 de Abril de 2019
Mayo de 2019	2.756.310,00	Desde el 11 de Mayo de 2019
Junio de 2019	2.697.429,00	Desde el 11 Junio de 2019
TOTAL	\$ 14.372.785,00	

Por los interese de mora solicitados, desde la fecha de exigibilidad escrita anteriormente, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 libró mandamiento ejecutivo en contra de ROJAS SERRANO S.A.S. y OTONIEL DIAZ CARDONA, por las sumas relacionadas anteriormente.

Los demandados ROJAS SERRANO S.A.S. y OTONIEL DIAZ CARDONA se notificaron conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quienes no contestaron, ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – CONTRATO DE LEASING No. 180-107049 ALLEGADO – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de UN MILLÓN SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.006.094.00).

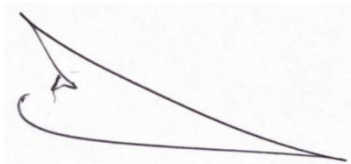
RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de ROJAS SERRANO S.A.S. y OTONIEL DIAZ CARDONA, de

conformidad con lo ordenado mediante auto del 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 referido en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de UN MILLÓN SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.006.094.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría